

SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 171

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Montecristi, del 10 de marzo de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrente: Aristides Rodríguez Derrien.

Abogados: Dr. Héctor Jacobo Simón del Orbe y Abel Rodríguez del Orbe.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Aristides Rodríguez Derrien, dominicano, mayor de edad, prevenido, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 10 de marzo de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Héctor Jacobo Simón del Orbe por si y por el Dr. Abel Rodríguez del Orbe en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación del recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de marzo de 1987 a requerimiento de Lic. Miguel Ernesto Quiñónez Vargas por si y por el Dr. Héctor Jacobo Simón del Orbe, a nombre y representación del prevenido Aristides Rodríguez Derrien, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada, ningún medio de casación;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen del expediente ha quedado establecido: a) que con motivo de una querrela interpuesta por Juan Francisco Andujar Jiménez en fecha 3 de enero de 1983 en contra Aristides Rodríguez Derrien, por trabajo pagado y no realizado, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Montecristi, apoderó en sus atribuciones correccionales a la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese distrito judicial, tribunal que dictó el 30 de septiembre de 1986; b) que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi conoció de un recurso de apelación

interpuesto por el prevenido, en contra de la decisión de referencia, y falló en defecto el 10 de marzo de 1987, cuyo dispositivo figura, es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el querellante Juan Francisco Andujar Jiménez, contra la sentencia correccional No. 552 de fecha 30 de septiembre de 1986, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se pronuncia el defecto contra el prevenido Arístides Rodríguez Derrien, por no haber comparecido pese a estar regular y válidamente citado; **TERCERO:** Se revoca la sentencia apelada, y la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, obrando por su propia autoridad declara la competencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Montecristi, para que conozca en primer grado del presente expediente; **CUARTO:** Se reservan las costas del proceso@;

Considerando, que el recurrente Arístides Rodríguez Derrien al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia; tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, como lo señala a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual su recurso como persona civilmente responsable está afectado de nulidad, pero su condición de procesado obliga al examen del aspecto penal de la sentencia para determinar si la misma contiene algún vicio o violación a la ley;

Considerando, que antes de examinar el recurso incoado por el recurrente, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que en virtud del artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que en la especie se trata de una sentencia que de manera expresa dispone lo siguiente: **Adeclinar el expediente por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, a fin de que éste conozca en primer grado del presente proceso@;** en consecuencia, el presente recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Arístides Rodríguez Derrien, contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Montecristi, el 10 de marzo de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do